



Ayuntamiento
Constitucional
JOCOTILÁN, MÉXICO | 2013 | 2015





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II NOMBRE, ESCUDO E HIMNO DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO III ENTIDAD POLÍTICA	8
CAPÍTULO IV ENTIDAD JURÍDICA	8
CAPÍTULO V DEL TERRITORIO MUNICIPAL	9
CAPÍTULO VI DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO	12
CAPÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	16
CAPÍTULO VIII DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	17
CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	18
CAPÍTULO X DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	19
CAPÍTULO XI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	19
CAPÍTULO XII DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	20
TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	21
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	21
CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	22
CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	22
CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR	23
CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN	23
CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES	23
TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	23
CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	23
CAPÍTULO II LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	24
CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA	25
CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	27
CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA	27
CAPÍTULO VI MERCADOS	27
CAPÍTULO VII RASTRO	29
CAPÍTULO VIII PANTEONES	30
CAPÍTULO IX CALLES, PARQUES Y JARDINES	31
CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	33
CAPÍTULO XI CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL	38
CAPÍTULO XII DE LA ASISTENCIA SOCIAL	39
CAPÍTULO XIII DEL EMPLEO	39



TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL	39
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	39
CAPÍTULO II DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL	40
CAPÍTULO III DE LA MORALIDAD SOCIAL	43
CAPÍTULO IV DE LAS DIVERSIONES PÚBLICAS	45
CAPÍTULO V DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA	48
TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO	49
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	49
CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	50
CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO ABIERTOS AL PÚBLICO	53
TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA	58
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	58
CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	60
TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	63
CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	64
CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	64
CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	65
CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES	66
CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES	68
CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES	68
CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	70
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	71



LIC. JESÚS MONROY MONROY

Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción III Y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Ayuntamiento de Jocotitlán en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2013



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jocotitlán, Estado de México; y tiene por objetivo establecer las normas generales básicas para la organización de su territorio, población y gobierno.

ARTÍCULO 2.- En cuanto a su régimen interior, el Municipio de Jocotitlán se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno del Municipio de Jocotitlán es representativo, popular y democrático, y propugna por los valores superiores de libertad, justicia e igualdad.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes, transeúntes del Municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

ARTÍCULO 5.- La Villa de Jocotitlán es la Cabecera del Municipio y sede del Gobierno Municipal, el que para su ejercicio se divide en:

I. **ASAMBLEA DELIBERANTE:** Integrada por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores.

II. **EJECUTIVO:** Que recae en el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II NOMBRE, ESCUDO E HIMNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio conserva su nombre actual que es “Jocotitlán” y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Jocotitlán es de origen náhuatl y significa “*lugar entre fruta agridulce*”, pues se deriva de las raíces xocotl “*fruta agridulce*”, y titlán “*entre*”.



ARTÍCULO 7.- La descripción del escudo oficial del Municipio de Jocotitlán es como sigue: Tiene una forma samnítica, en la parte media superior del Escudo, dentro de un círculo de color café, destaca la silueta del jeroglífico de Jocotitlán, representada por un "tepetl", con la cara del dios "otontecutli"; en los cuatro costados y en dirección de las manecillas del reloj, sobre fondo amarillo tenue; están inscritas las palabras "CULTURA, PROGRESO, TRABAJO Y JUSTICIA".

La parte interior del Escudo, está dividida en tres cuarteles, mediante franjas negras, en dos cuadros superiores y en un rectángulo inferior de mayor tamaño, simbolizando la evolución histórica del Municipio, cuya descripción es la siguiente:

El cuartel superior izquierdo está compuesto de tres elementos: sobre fondo azul, las siluetas de dos tejocotes, fruta agrídulce que dio origen al nombre del Municipio; la de un maguey estilizado como planta oriunda y la del Cerro Xocotépetl en color verde, como guardián permanente o montaña sagrada.

El cuartel superior derecho, sobre fondo verde, se representa una mazorca, ya que el maíz es el cultivo principal del Municipio y en la parte inferior, una fábrica de color anaranjado consecuencia de la industrialización.

El cuartel inferior rectangular, sobre fondo amarillo, contiene un libro abierto en color blanco, el contorno del mapa municipal en color naranja y en el extremo inferior izquierdo un yunque; mazo y zapapico como símbolos de cultura, tierra y trabajo respectivamente.

Como pie del Escudo "*Municipio de Jocotitlán*".

ARTÍCULO 8.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales y su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento; pudiendo ser utilizado el Escudo en colores blanco y negro.

ARTÍCULO 9.- El gentilicio "jocotitlense", se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Jocotitlán.

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Jocotitlán, contará con su propio Himno, cuya letra es la siguiente:

CORO
¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor.



I

Seis de agosto mil quinientos cuarenta,
se registra así su fundación,
es su nombre de origen nahuátl,
un principio de gran distinción.

El escudo simboliza la historia,
que privilegia su evolución,
con su lema: "cultura, progreso,
trabajo y justicia" es su verdad.

II

Nguemore la montaña sagrada,
donde nace el orgullo y tradición,
del gran pueblo de fuente mazahua,
es su encanto de vida y su razón.
Grandes obras cimentan su Villa,
perfilando el mayor bienestar,
como escuelas que impulsan progreso,
y el baluarte de la educación.

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor

III

En el año mil ochocientos veinte,
recordemos su digna erección,
y el trece de agosto no olvidemos,
celebrarla con gran emoción.

Conservar la cultura y costumbres,
es herencia de leal tradición,
seis de agosto festejo al Nazareno



en los pueblos a su santo patrón.

IV

Enmarcar en la mente el suceso,
que todo el pueblo vivió,
en la lucha por la Independencia,
cuando el Cura Hidalgo pasó.

Motivados por su movimiento,
se le unieron paisanos con valor,
recordemos que dieron su vida,
a su patria y a la insurrección.

CORO **¡JOCOTITLÁN!**

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor

¡CON HONOR!

ARTÍCULO 11.- El presente Himno deberá interpretarse en todas las ceremonias cívicas que se realicen en el Municipio de Jocotitlán, conforme a la música escrita y grabada en medio magnético, que obra en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III **ENTIDAD POLÍTICA**

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Jocotitlán, es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, Síndico y regidores. Tiene la autonomía para el manejo de su patrimonio en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México.

CAPÍTULO IV **ENTIDAD JURÍDICA**

ARTÍCULO 13.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta



con su patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos a que lo faculta la Legislación vigente.

CAPÍTULO V DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Jocotitlán tiene una extensión territorial de 276.77 kilómetros cuadrados aproximadamente, sus límites y colindancias son las siguientes: al norte con el Municipio de Atlacomulco; al sur con los municipios de Ixtlahuaca y Jiquipilco, al oriente con el Municipio de Morelos; al poniente con los municipios de El Oro y Temascalcingo; y al suroeste con el Municipio de San Felipe del Progreso.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio contará con la siguiente división territorial:

I.- VILLA: JOCOTITLÁN

Cuarteles:

- a).- San Juan.
- b).- Santo Domingo.
- c).- San Agustín.

Barrios

- 1.- Las Fuentes.
- 2.- Enguindo San Isidro.
- 3.- El Progreso.
- 4.- La Tenería.
- 5.- San Joaquín.
- 6.- Santa Clara.
- 7.- Guadalupe.
- 8.- La Venta.
- 9.- Buenavista.
- 10.- San Jacinto.
- 11.- Los Javieres.

II. PUEBLOS:

SANTIAGO YECHE.

Barrios:

- 1.- Engasemé.
- 2.- Endavatí.
- 3.- Tula.
- 4.- La Luz.



LOS REYES

Barrios:

- 1.- Centro.
- 2.- La Unión.
- 3.- San Dimas.
- 4.- Los Reyes.
- 5.- Canicuá.
- 6.- La Soledad

SAN FRANCISCO CHEJÉ

Barrios:

- 1.- Centro.
- 2.- El Llano.
- 3.- La Pera.
- 4.- La Manzana.
- 5.- Charé.
- 6.- Shitangola.
- 7.- San Carlos.
- 8.- Enyami.

SANTA MARÍA ENDARE

SANTA MARÍA CITENDEJÉ

Colonias:

- 1.- Lourdes.
- 2.- Centro.
- 3.- Aldama.

SAN MIGUEL TENOCHTILÁN

Colonias:

- 1.- Centro.
- 2.- Satélite.
- 3.- Emiliano Zapata Primera Sección
- 4.- Emiliano Zapata Segunda Sección
- 5.- La Presa.
- 6.- Benito Juárez Primera Sección
- 7.- Benito Juárez Segunda Sección
- 8.- Dolores.
- 9.- San Andrés.

SAN JUAN COAJOMULCO

Barrios:

- 1.- Santa Rita.
- 2.- Santa Cruz Grande.
- 3.- Santa Cruz Chico.
- 4.- Juárez.
- 5.- Dolores.



- 6.- Soledad.
- 7.- San José.
- 8.- La Pera.

CONCEPCIÓN CARO

SANTIAGO CASANDEJÉ

Cuarteles:

- 1.- Primero.
- 2.- Segundo.
- 3.- Tercero.

LA PROVIDENCIA

SAN JOSÉ BOQUÍ

HUEMETLA

MAVORO

Barrio:

La Era.

III.- RANCHERÍAS

- 1.- TIACAQUE
- 2.- MEJE
- 3.- ZACUALPAN
- 4.- SIFFARÍ
- 5.- LAS ANIMAS VILLEJÉ
- 6.- OJO DE AGUA
- 7.- SAN JOSÉ DE VILLEJÉ
- 8.- LA MANGA
- 9.- CASA BLANCA
- 10.- EJIDO DE LA PROVIDENCIA
- 11.- EL LINDERO
- 12.- BOYECHÁ
- 13.- LAS FUENTES YECHE
- 14.- LA VENTA YECHE
- 15.- 15 DE AGOSTO
- 16.- EL HUERTO
- 17.- EL RUSO
- 18.- LA LOMA DE ENDARE
- 19.- CHIVORÓ
- 20.- SAN MARCOS COAJOMULCO
- 21.- COLONIA SAN JUAN (EL CRISTO)

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de las atribuciones políticas y administrativas que corresponden al Gobierno Municipal, el territorio del Municipio se divide en delegaciones y subdelegaciones, las cuales corresponden a los centros de población señalados en el artículo anterior.



ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que le corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Asimismo podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

CAPÍTULO VI DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18.- En el Municipio de Jocotitlán todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda existir discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y el acatamiento de la ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 19.- Para los efectos de este Bando son:

VECINO: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio; y además reúne los requisitos que se mencionan en el Artículo 18, de este ordenamiento jurídico.

HABITANTE: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

TRANSEÚNTE: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

ARTÍCULO 20.- Son vecinos del Municipio de Jocotitlán:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del Municipio, siempre y cuando acaten y se sujeten a las normas que rigen la vida municipal, no alterando las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social del propio Municipio;

ARTÍCULO 21.- Los vecinos del Municipio gozarán de los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- II. Participar en los programas, proyectos y demás asuntos públicos del Municipio;



- III. Preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos en el Municipio;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en forma adecuada;
- V. Peticionar las modificaciones a este Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos;
- VI. Pedir la remoción de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la ley, a este Bando, a sus reglamentos o al Código de Ética contenido en el Plan de Desarrollo Municipal
- VII. Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, peligrosas, insalubres, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los habitantes;
- IX. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determina la ley;
- X. Acudir ante las autoridades auxiliares o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliados;
- XI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes;
- XII. Presentar quejas ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos por actos u omisiones de la autoridad municipal que constituyan violación a los derechos humanos;
- XIII. Conocer los programas sociales municipales, estatales y federales, así como su normatividad; y
- XIV. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 22.- Los vecinos del Municipio de Jocotitlán tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas,
- II. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas, cuando para ello sean requeridos;
- IV. Enviar a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando que asistan a las mismas, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas en su alfabetización;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en los términos que dispongan las leyes respectivas;



- VI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual o colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- VIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general;
- IX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, preservando los sitios y edificios significativos o de valor histórico;
- X. Bardear y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XI. Mantener pintadas y en estado de conservación las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión, barriendo diariamente;
- XIII. Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, para lo cual deberá solicitarlo;
- XIV. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública,
- XV. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo; y pagar derechos y afectaciones al patrimonio municipal.
- XVI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XVII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano;
- XVIII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, tales como gasolina, gas, grasas, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua y drenaje.
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles;
- XX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos;
- XXI. Acudir a los centros de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;



- XXII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXIII. Se Deroga.
- XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- XXV. Votar en las elecciones para cargos municipales;
- XXVI. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad municipal las que existan en la vía pública y edificios educativos;
- XXVII. Cuidar el buen estado de los equipos por medio de los cuales se les dota del servicio de agua potable y alcantarillado, dándoles servicio de mantenimiento;
- XXVIII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia o fuera del alineamiento de la calle;
- XXIX. Poner en conocimiento de la autoridad municipal, la existencia de personas que se encuentren impedidas para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia;
- XXX. Circular con moderación por los lugares públicos, de acuerdo a los señalamientos y a las disposiciones del Ayuntamiento; y estacionarse sólo en los lugares permitidos;
- XXXI. Asistir a los actos y eventos que realice la autoridad municipal y en los que requiera su presencia;
- XXXII. Tener en buenas condiciones las instalaciones de gas de uso doméstico, revisarlas permanentemente, y en su caso, hacer las reparaciones inmediatas;
- XXXIII. Cuando pretenda construir en predio de su propiedad o posesión, obtener la licencia de alineamiento, uso del suelo y de construcción, que deberá expedir la autoridad municipal;
- XXXIV. Atender las notificaciones, citatorios y cualquier llamado por escrito o por cualquier otro medio, que le haga la autoridad municipal;
- XXXV. Vigilar las obras ejecutadas en la vía pública, y en su caso, denunciar las que se realicen con violación de las normas de construcción y de seguridad;
- XXXVI. Inscribirse en el catastro municipal, manifestando la propiedad o posesión inmobiliaria que en el Municipio se tenga, en los términos que determinan las leyes aplicables;
- XXXVII. Cumplir con los acuerdos tomados en las asambleas comunitarias;
- XXXVIII. Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto y omisión que ponga en riesgo el interés y la tranquilidad pública;
- XXXIX. Denunciar ante la autoridad municipal los lugares en donde se vendan bebidas embriagantes sin la autorización correspondiente, y los lugares en los que por la venta de estas bebidas se altere la tranquilidad social;



- XL. Participar y colaborar en los programas municipales de seguridad pública y de protección civil, para su propio beneficio; y
- XLI. Todas las demás que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio.
- IV. La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, o comisión de carácter oficial;
- V. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; y
- VI. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 24.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúna además el requisito de haber cumplido 18 años, y a éstos les corresponden las prerrogativas, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 25.- En el Municipio de Jocotitlán se constituye una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones y en el ejercicio de su presupuesto.

ARTÍCULO 27.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría en especial a los menores de edad, a las personas adultas mayores, indígenas, a las personas con discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas; a fin de



que les sean respetados sus derechos humanos. De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducta de las visitadurías, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Municipio de Jocotitlán está depositado en un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes en las sesiones de Cabildo, y la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento, es una asamblea deliberante que se integra pluralmente por un Presidente Municipal, un Síndico y diez regidores, seis electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

ARTÍCULO 30.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTÍCULO 31.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal está a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y los directores que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal, lo serán previo acuerdo de éste, o por determinación de las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 32.- La Administración Pública Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el logro de sus fines, los órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, acorde al Plan de Desarrollo Municipal, y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades, y a



proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades que les son propias.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- Son autoridades fiscales del Municipio de Jocotitlán las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El titular del organismo prestador del servicio de agua y saneamiento; y
- VI. Los servidores públicos de la Tesorería Municipal a quienes les delegue funciones el Tesorero;

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal emitirá los acuerdos y circulares que tiendan a regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y a estimular el buen desempeño de los servidores públicos.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37.- El Municipio de Jocotitlán integra su patrimonio con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que tiene en propiedad o posesión el Ayuntamiento;
- II. Los bienes destinados al servicio público municipal;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legislación de la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados y demás liberalidades que se den a favor del Municipio; y
- VIII. Los contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba.

ARTÍCULO 38.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal y del Contralor Interno.



ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento es quien debe acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad o posesión, cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, sujetándose al Plan de Desarrollo Municipal, a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

CAPÍTULO X DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Municipal deberá establecer un sistema de planeación y programación, que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio. El cual queda expresado en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 42.- El Gobierno Municipal deberá participar en el sistema estatal y nacional de planeación, para que sus programas de trabajo sean acordes a los nacionales y estatales.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la actualización del plan y en la elaboración de programas, motivando la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de las obras y acciones, sin distinción alguna.

CAPÍTULO XI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 44.- Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I. Los delegados y subdelegados municipales;
- II. Los jefes de manzana, que operarán en la Cabecera Municipal; y
- III. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 45.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos; así como la prestación de servicios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos que se deriven de éste.

ARTÍCULO 46.- En cada una de las comunidades a que alude el artículo 15 de este Bando, habrá dos delegados y un subdelegado por cada barrio, colonia o cuartel en que se dividen los pueblos, con sus suplentes, cuyo cargo conferido por la ciudadanía, tendrá el carácter de honorífico, con una duración de tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 47.- La organización de la elección de los delegados y subdelegados, se apegará a lo que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y lo que al respecto acuerde el Ayuntamiento. En cuanto al funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones, queda sujeto al reglamento que expida el mismo.

ARTÍCULO 48.- Los delegados y subdelegados municipales; los jefes de manzana y demás autoridades que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son las únicas autoridades auxiliares reconocidas, no existiendo otra autoridad intermedia con el Ayuntamiento, y son el conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Los delegados, subdelegados y jefes de manzana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando y las disposiciones que emita el Ayuntamiento, reportando la violación a las mismas a la autoridad municipal competente;
- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas; además de proporcionar la información que la ejecución de éstos genere;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera sobre su comunidad y sus habitantes;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento por escrito, dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Ser gestor ante el Ayuntamiento y otras instancias, para la solución de los problemas de su comunidad;
- VI. Coordinar sus actividades con los demás representantes comunitarios del poblado;
- VII. Brindar todo el apoyo necesario a los habitantes de su comunidad, en los asuntos de su competencia, en que le soliciten su intervención;
- VIII. Expedir las constancias que le sean solicitadas;
- IX. Elaborar el programa de trabajo para su comunidad, en coordinación con las dependencias del Ayuntamiento;
- X. Promover la participación de los vecinos en la elaboración del programa de trabajo y en su ejecución, en colaboración con las dependencias del Ayuntamiento; y
- XI. Promover la participación ciudadana en las obras comunitarias.
- XII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:



- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y las leyes generales, federales y locales;
- II. Procurar por el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que formen su patrimonio;
- III. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad municipal, estatal y nacional;
- V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes, para que individual y colectivamente colaboren en la actividad municipal;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar, y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XII. Promover y gestionar actividades económicas en el territorio municipal;
- XIII. Proteger y auxiliar a la población en casos de emergencia, a través de un Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIV. Preservar la integridad del territorio municipal, y la paz social en el mismo; y
- XV. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Jocotitlenses.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.



ARTÍCULO 52.- La consulta popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y realización de obras públicas, ya sea referidos a su comunidad o que afecten al Municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la administración, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien, a la participación en foros de consulta, ya sean abiertos o cerrados; y a su integración en programas y proyectos de interés público y beneficio colectivo.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana para la ejecución y realización de las obras y acciones comunitarias.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento integrará la Comisión procurando que participen en ella personas que pertenezcan a los sectores más representativos de la colectividad, o que tengan mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 56.- Las atribuciones de la Comisión son las que señala la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 57.- En el Municipio funcionarán en cada comunidad consejos o comités de participación ciudadana, y actuará en coordinación con el Delegado y Subdelegado Municipales, siendo un canal permanente de comunicación y consulta popular, para la realización de obras y trabajos en su comunidad.

Los consejos o comités estarán integrados por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes, que serán electos democráticamente.



ARTÍCULO 58.- Los consejos o comités tendrán las atribuciones que les señala la normatividad aplicable y las que le determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 59.- La iniciativa popular, es un mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento, proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del presente Bando, reglamentos y acuerdos en general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 60.- Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán derecho a la información que requieran, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para lo cual el Ayuntamiento dará todas las facilidades procedentes para su acceso, poniendo al servicio de la comunidad la página web www.jocotitlan.gob.mx

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales; así como las comunidades que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento acorde a sus méritos, el día 13 de agosto.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 64.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;



- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, tránsito y protección civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia Social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo; y
- XII. Los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Los Servicios Municipales que requieren dictamen de factibilidad, autorizados solo por el Ayuntamiento son:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas;
- II. Vía pública, calles, parques y jardines y su equipamiento.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

CAPÍTULO II LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- La prestación de los servicios públicos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares, exceptuando los de seguridad pública, tránsito y protección civil y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; asimismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado y otros municipios.

ARTÍCULO 69.- Los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.
El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.



ARTÍCULO 70.- La prestación de los servicios públicos será cumplida por las dependencias u organismos municipales, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 71.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 72.- Cuando un servicio público se preste con la participación de particulares o de la comunidad, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos vecinos y/o con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA

ARTÍCULO 74.- El uso del servicio de agua potable y drenaje, es obligatorio para todas las viviendas urbanas, debiendo contar con el permiso correspondiente para su conexión a la red, pagando los derechos que se causen.

ARTÍCULO 75.- Los propietarios, o poseedores de predios urbanos, con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y drenaje, y que no estén conectados a la misma, podrán hacerlo cubriendo los requisitos señalados en el artículo 74.

ARTÍCULO 76.- La prestación del servicio público a que se refiere este capítulo, se prestará conforme a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México, el presente Bando y disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Los usuarios del sistema de agua potable deberán tener todas sus instalaciones interiores en buenas condiciones de uso y evitarán el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 78.- Los aparatos medidores instalados o que se instalen en el futuro en los predios, son individuales por cada familia nuclear y la autoridad municipal puede ordenar en cualquier momento, la inspección del estado que guardan dichos aparatos y del uso que se les está dando.

ARTÍCULO 79.- Todo aquel habitante del Municipio que haga uso indebido o inmoderado del agua y no le de la utilidad estrictamente necesaria o la desperdicie, será sancionado de acuerdo con el presente Bando y en caso de reincidencia con un arresto de treinta y seis horas.



ARTÍCULO 80.- Queda estrictamente prohibido el uso del agua potable en actividades agrícolas, hortícola, de cualquier índole semejante o de cualquier otro uso distinto al doméstico; así como utilizarla para lavar zahúrdas, establos, gallineros, calles y banquetas. La violación del presente artículo será sancionado conforme al artículo anterior, y sólo excepcionalmente se considerará otro uso.

ARTÍCULO 81.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema de agua potable dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua; asimismo, es obligación de los usuarios reparar inmediatamente las fugas de agua que se presenten en sus instalaciones y reportar las de sus vecinos o de las calles adyacentes a sus predios.

ARTÍCULO 82.- Queda estrictamente prohibido contaminar el agua, descargar al sistema de drenaje desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente su composición y realizar conexiones clandestinas a los sistemas de agua potable o drenaje.

ARTÍCULO 83.- Es obligación de los usuarios del servicio de agua potable y de drenaje pagar el servicio bimestralmente, y por falta de pago de un solo bimestre se hacen acreedores a las sanciones estipuladas en este Bando, independientemente de que se proceda conforme a lo señalado en las leyes de la materia y cuando se comprueben derivaciones de tomas no autorizadas o de un uso distinto al contratado, se podrán cancelar éstas de inmediato.

ARTÍCULO 84.- La autoridad municipal realizará actos de verificación, inspección y vigilancia en las instalaciones hidráulicas de los usuarios, y éstos tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones o reparaciones que al efecto se indiquen; para el caso de instituciones educativas y gubernamentales, tienen la obligación de mantener las instalaciones hidráulicas en buen estado y evitar cualquier fuga de agua.

ARTÍCULO 85.- Todos los predios deberán tener conexión con el drenaje en los lugares que lo haya, lo cual se hará siempre previa autorización de la autoridad municipal, pagando los derechos, y si hay necesidad de romper o desempedrar la vía pública, se hará a costa del interesado, bajo la supervisión de la propia autoridad.

Queda prohibida la utilización y construcción de fosas sépticas dentro del área urbana, en donde se cuente con drenaje, para evitar la contaminación de los mantos freáticos.

ARTÍCULO 86.- Todos los giros comerciales como lavanderías, auto-lavados, plazas comerciales, carnicerías, pollerías, cocinas económicas, discotecas, bares, restaurantes, salones de fiesta, hoteles y similares que se establezcan en el Municipio, deberán contar con medidores de flujo de agua.



ARTÍCULO 87.- Los propietarios de los predios o establecimientos comerciales, tendrán la obligación de informar a la autoridad municipal prestadora del servicio, el cambio de propietario del predio, de giro del establecimiento o la baja, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

ARTÍCULO 88.- En el caso de creación de fraccionamientos o realización de subdivisiones de predios, el Ayuntamiento deberá dictaminar la factibilidad del otorgamiento del servicio, previo a su autorización, para lo cual es obligación de las autoridades competentes solicitarlo.

ARTÍCULO 89.- Excepcionalmente el servicio de agua potable, podrá ser prestado por un comité de agua potable en cada comunidad, pero deberá de ser con la participación y supervisión del Ayuntamiento, pues el cobro de los derechos del servicio es fiscal y se hará efectivo en los términos que dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 90.- El servicio de alumbrado público, se seguirá prestando en los términos que se viene haciendo y de conformidad con el convenio que se tiene establecido con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 91.- Siendo el material con el que se presta este servicio, propiedad del Ayuntamiento, éste deberá ser respetado por todos y en caso de que alguna persona le causara algún daño, tendrá que repararlo, o pagar el costo del daño sufrido, independientemente de que se le aplicarán las sanciones que señala este Bando y para el caso de reincidencia se aplicará un arresto por treinta y seis horas.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 92.- Corresponde el servicio de limpia de parques y jardines al Ayuntamiento; y la limpieza de las calles a los habitantes del Municipio, quienes deberán barrer el frente de su casa y los predios de su propiedad todos los días.

ARTÍCULO 93.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, corresponde al Ayuntamiento; pero los habitantes del municipio deberán colaborar con este servicio, depositando la basura en los contenedores y/o camiones recolectores, así como en los lugares destinados por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI MERCADOS



ARTÍCULO 94.- La venta de artículos, así como cualquier otro tipo de actividad comercial en sitios públicos, mercados y sus anexos, dentro del territorio municipal quedará sujeta a la normatividad vigente y a las disposiciones que en lo particular emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Cualquier actividad comercial o de servicio, que se realice dentro del territorio municipal, requerirá sin excepción alguna, de licencia de funcionamiento, la que será otorgada por el Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, y no tendrá vigencia mayor a un año; y si el comerciante o prestador del servicio desea continuar realizando su actividad, deberá renovar su licencia, la cual contendrá las especificaciones y condiciones para su ejercicio.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento a través de las áreas respectivas, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos, a cualquier otro sitio que se indique a los interesados; para no entorpecer el libre tránsito de vehículos y peatones y no afectar la imagen urbana.

ARTÍCULO 97.- Los encargados tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo sus locales y el área donde se ubican los mismos.

ARTÍCULO 98.- Los tianguis o mercados eventuales que se instalen, se sujetarán a las disposiciones que acuerde el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 99.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza, tendrán las atribuciones y facultades que les señale el Ayuntamiento, pero en todo caso, deberán tratar a los causantes con cortesía y la atención necesaria, los causantes y público en general, tienen el derecho de hacer del conocimiento del Presidente Municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 100.- Los comprobantes para el cobro del derecho por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales, deberán ser impresos de origen y con la identificación fiscal.

ARTÍCULO 101.- Para que se puedan establecer en el interior de zaguanes, patios, cocheras, portales, o similares, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales, será necesario cumplir con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 102.- Los días de tianguis, plazas y otras festividades, se faculta a las áreas competentes del Ayuntamiento, para dictar las normas y disposiciones que cada caso amerite, debiendo ser de observancia obligatoria.



CAPÍTULO VII RASTRO

ARTÍCULO 103.- Será competencia única y exclusiva del Ayuntamiento, la prestación del servicio público de rastro dentro del territorio municipal, organizando su administración y funcionamiento, quedando sujeto a las disposiciones que acuerde el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- La matanza de ganado y aves para el abasto público, deberá hacerse en los rastros municipales, sujetándose a las disposiciones reglamentarias y fiscales correspondientes.

En todo momento la autoridad municipal podrá inspeccionar dichos productos para garantizar los requisitos mínimos de salud, en coordinación con la Secretaría del ramo.

ARTÍCULO 105.- Los usuarios del rastro deberán acreditar la propiedad y sanidad de los animales que introduzcan para su sacrificio.

ARTÍCULO 106.- La matanza de ganado y aves que se haga fuera del rastro, será considerada clandestina, y por lo mismo, se retendrá por parte de la autoridad municipal, hasta en tanto no sea inspeccionada por la autoridad sanitaria y se cobren los derechos e impuestos que por este concepto se causen.

Los propietarios de ganado y aves, quienes efectúan la matanza y quienes lo permiten prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a ocultarlo, serán sancionados conforme a este Bando.

ARTÍCULO 107.- La venta de productos de matanza de ganado y aves que se haya efectuado fuera del rastro, pero verificado y con autorización de otro Ayuntamiento, solamente se permitirá previa inspección sanitaria y con licencia de la autoridad municipal, cubriéndose por anticipado los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 108.- La salida del rastro de los productos de matanza de ganado y aves, se permitirá sólo si se comprueba el pago de los derechos municipales correspondientes y después de marcar dichos productos con el sello de Sanidad respectivo, derivado de su inspección sanitaria.

ARTÍCULO 109.- El funcionamiento del rastro, la introducción, cuidado, matanza e inspección del ganado; así como el transporte y venta de sus productos, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el Presidente Municipal, sin contravenir las normas de salud.

ARTÍCULO 110.- El Presidente Municipal y los tablajeros, se coordinarán para la realización de acciones en la conservación y mantenimiento del rastro, así como para su óptimo funcionamiento.



CAPÍTULO VIII PANTEONES

ARTÍCULO 111.- Todos los panteones existentes y que se establezcan dentro del Municipio, se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente Bando, y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 112.- Dentro de los panteones existirán letreros visibles en los que se informará a los visitantes las restricciones a las que deban sujetarse durante su visita.

ARTÍCULO 113.- Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido en cada uno de ellos, siendo el horario del de la Cabecera Municipal de las 7:00 a las 19:00 horas; todos los días del año, y observarán el máximo decoro dentro de los panteones, ya que no se permitirá ninguna falta de respeto.

El encargado está facultado para llamar la atención a los que no guarden este comportamiento, quien, en su caso, impedirá reuniones impropias en el lugar y, cuando fuere necesario, dará aviso a la Policía Municipal.

ARTÍCULO 114.- En los panteones las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, lotes familiares, con o sin gavetas, nichos y fosa común para desconocidos.

La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas.

ARTÍCULO 115.- En los panteones la titularidad del derecho y uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima. Tratándose de criptas o lotes familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable.

ARTÍCULO 116.- Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine el Presidente Municipal, y no podrán ser objeto de venta o sesión, solamente se autorizará la transmisión de este derecho al cónyuge, descendientes y ascendientes del titular en línea directa hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 117.- La inhumación, exhumación y reihumación de cadáveres sólo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción para asegurarse del fallecimiento y sus causas.

ARTÍCULO 118.- Para que el encargado del panteón proceda a autorizar cualquier inhumación, será indispensable que se presente: acta de defunción y orden de traslado; en su caso, la autorización de inhumación y el pago correspondiente, el encargado del panteón deberá observar las disposiciones legales para cada caso.



CAPÍTULO IX CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 119.- Es vía pública, todo inmueble del dominio público y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a las edificaciones.

Se presume vía pública, todo inmueble que en calidad de tal, conste materialmente por los signos palpables que presente, o que como calle o camino, aparezca en cualquier archivo estatal o municipal; así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales,

ARTÍCULO 120.- Para la apertura, prolongación y ampliación de vías públicas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente, y atendiendo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; además de permiso por escrito del dueño del inmueble que se afecte.

ARTÍCULO 121.- El servicio de vía pública que no sea Federal o Estatal y los parques y jardines, están a cargo del Ayuntamiento, en términos del artículo 115 constitucional.

ARTÍCULO 122.- Sin la licencia respectiva de la autoridad municipal, no podrá ocuparse la vía pública.

ARTÍCULO 123.- Los propietarios o encargados de fincas urbanas, deberán construir las banquetas con el nivel y la mampostería que apruebe la autoridad municipal, de acuerdo al material existente en el revestimiento de las calles y mantener las existentes en buen estado, en lo correspondiente al frente de sus predios.

ARTÍCULO 124.- No se podrán colocar mantas, toda clase de anuncios o propaganda, sin la autorización del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente. La autoridad municipal, podrá retirar la propaganda e infraccionar a los responsables en caso de no contar con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 125.- La instalación de postes en los lugares públicos, sólo se hará mediante el permiso que conceda el Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

ARTÍCULO 126.- Queda prohibida la instalación de puestos cualquiera que sea el ramo a que se dedique, en las banquetas de las calles y en los portales cuando estos entorpezcan el tráfico, en los demás casos podrá permitirse, previa licencia que conceda el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente.



ARTÍCULO 127.- Queda estrictamente prohibido, hacer edificaciones que sobresalgan el parámetro de la calle invadiendo la vía pública; por lo que el Ayuntamiento, determinará el alineamiento de las construcciones en cada caso, únicamente se permitirán los balcones abiertos en la planta alta de las edificaciones y las marquesinas. Los balcones no excederán de 40 centímetros de vuelo y estarán cubiertos con barandal estilo reja; las marquesinas se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a). La altura mínima será de 2.50 metros;
- b). El vuelo máximo de 1.50 metros, cuando la anchura de la banqueta sea de 2.50 metros o más, en caso contrario, el vuelo no excederá de una distancia de 60 centímetros.

Las marquesinas para proteger las entradas de las casas, podrán permitirse hasta una altura de 2.30 metros.

La construcción de balcones y marquesinas requiere siempre de la licencia del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, podrá ordenar la destrucción de las obras que se hagan contraviniendo los párrafos anteriores; y además, podrá imponer una multa al constructor de la obra y al dueño de la misma, de acuerdo con la importancia de la construcción.

ARTÍCULO 128.- Los anuncios en las calles sólo podrán colocarse o pintarse con licencia del Presidente Municipal, la que estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Los anuncios de bandera, no podrán sobresalir del parámetro de la calle más de 1.50 metros, cuando la banqueta tenga una anchura de 2.50 metros, y en caso contrario no excederá de 60 centímetros de la pared;
- II. Guardar la distancia mínima exigida por la reglamentación de las instalaciones eléctricas.
- III. La altura mínima será de 2.50 metros entre piso y anuncio;
- IV. Los interesados deberán cubrir los derechos correspondientes al Ayuntamiento, por la ocupación de la vía pública.

Se prohíbe colocar anuncios sobre postes, así como aquellos que atraviesen el arroyo de la calle. No se podrán colocar anuncios debajo de las marquesinas y de los balcones, salvo que se justifique y con autorización del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

El Ayuntamiento podrá prohibir los anuncios en las zonas habitacionales y comerciales cuando se considere que son contrarios al ornato y buena presentación de las edificaciones, causen molestias a sus moradores o estén escritos en idioma extranjero.

No se podrán usar los pilares de los portales para pintar o colocar anuncios, así como los pisos de los lugares públicos.



ARTÍCULO 129.- Sólo se podrán fijar anuncios, avisos, propaganda o cualquier otro tipo de comunicados, en los lugares que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 130.- Queda prohibido colocar pizarrones, figuras de madera o metal, caballetes y demás anuncios semejantes en las aceras, calles, jardines y paseos.

ARTÍCULO 131.- El material proveniente de excavaciones, demoliciones u otros similares, deberán tirarse precisamente en los lugares que la autoridad municipal señale para ese fin, previa licencia municipal.

La persona que infrinja esta disposición, además de la multa que se le fije, pagará los daños y perjuicios que ocasione al Ayuntamiento y a los particulares.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar la existencia e integridad de las personas y sus propiedades, así como el goce y ejercicio pleno, libre e irrestricto de los derechos ciudadanos dentro de la jurisdicción municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, actuará en coordinación con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Sistema de Seguridad Pública Municipal integrará y coordinará las acciones de seguridad pública y protección civil de las siguientes dependencias: El Cabildo como responsable normativo; el Presidente Municipal, como responsable ejecutivo; la Secretaría del Ayuntamiento y el Oficial Conciliador y Calificador, en su competencia sancionadora; los delegados municipales y los grupos de participación ciudadana, como coadyuvantes; la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como responsable operativo; el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Consejo Municipal de Protección Civil, como instancias consultivas.

Las autoridades municipales competentes, se coordinarán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General, que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso; sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.



ARTÍCULO 133.- El personal del Sistema de Seguridad Pública Municipal deberá cumplir con las normas y lineamientos establecidos por el presente Bando, así como con las establecidas por las autoridades estatales, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Protección Civil, según corresponda a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 133-Bis.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, deberán realizar cursos de capacitación ante Instituciones debidamente acreditadas, lo anterior para la profesionalización de su servicio a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 134.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad preventiva, para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse, y acreditar ante la autoridad municipal, haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 135.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal son competentes para:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos;
- III. Proteger la integridad física y los bienes de los habitantes y transeúntes del Municipio;
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a las autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Intervenir en los casos de flagrancia, asegurando a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas, y poniéndolos a la disposición de la autoridad competente;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales;
- VII. Vigilar el absoluto respeto a las garantías individuales de los habitantes del Municipio;
- VIII. Prevenir las conductas antisociales, la drogadicción y el alcoholismo y demás actos que atenten contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de los habitantes del Municipio;
- IX. Vigilar que los conductores de vehículos circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles y disposiciones de la autoridad municipal, poniendo a disposición de la autoridad competente a los conductores que no lo hagan así;
- X. Difundir, promover, vigilar y dar asistencia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- XI. Detener los vehículos automotores conducidos por personas bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica, que afecten sus sentidos, aplicando las pruebas procedentes para determinar el estado de ebriedad o de drogadicción, que impidan la conducción del vehículo con todas las precauciones debidas, poniendo de inmediato



- al conductor a disposición del Oficial Conciliador y Calificador para la aplicación de la sanción procedente;
- XII. Retirar una placa a los vehículos que no se encuentren debidamente estacionados o en lugares prohibidos para ello, dejando la notificación correspondiente en el propio vehículo y entregando la placa al Oficial Conciliador y Calificador, para la aplicación de la sanción procedente y devolución de la misma; y
- XIII. Las demás que les sean inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 136.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberán cumplir y hacer cumplir el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales, dentro de la esfera de su competencia, para lo cual deberán conocer la presente legislación.

ARTÍCULO 137.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, el Director de Seguridad Pública Municipal rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de oficina del día siguiente.

ARTÍCULO 138.- Hecha por el Oficial Conciliador y Calificador la calificación que proceda a la infracción cometida, ésta se notificará al interesado, quien, en su caso, optará por pagar la multa, hacer trabajo a favor de la comunidad o purgar el arresto relativo que se haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda salir libre haciendo el pago correspondiente.

Para el caso de que se acredite que el conductor de un vehículo lo hacía en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de una droga, la sanción será el arresto inmutable de 24 horas y el pago de 30 días de salario mínimo de multa.

ARTÍCULO 139.- Cuando un infractor de este Bando, solicite su libertad antes de ser calificada su infracción, le será concedida, siempre que otorgue fianza a satisfacción de la autoridad municipal competente, o que por él, responda persona idónea, solvente y de arraigo en el Municipio, que se constituya en fiador ante la citada autoridad, para presentar al infractor a la hora que se le fije, o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida. Si el infractor no se presenta a la hora y día que se le fije, se hará efectiva la fianza como multa por la infracción cometida.

ARTÍCULO 140.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal carecen de facultades para:

- I. Calificar las infracciones y aplicar sanciones a personas aseguradas y bajo su vigilancia;
- II. Decretar la libertad de los detenidos que estén a disposición de la autoridad municipal, ministerial o judicial;



- III. Detener u ordenar la aprehensión de persona alguna, fuera de los casos de flagrancia;
- IV. Solicitar, exigir o recibir gratificaciones o dádivas por los servicios prestados;
- V. Cobrar multas y establecer fianzas;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, salvo las ordenadas por escrito por autoridad competente;
- VII. Realizar servicios de seguridad pública fuera del Municipio;
- VIII. Maltratar de modo alguno a los detenidos; y
- IX. Las demás que les restrinjan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 141.- Queda prohibido estacionar vehículos en los lugares con el señalamiento de no estacionarse, obstaculizar el tránsito de personas o vehículos por calles, banquetas, portales y demás lugares de uso común; quien lo haga, además de la sanción que corresponda, pagará los gastos que se cause al Ayuntamiento por retirar el objeto u objetos que obstruyan el paso.

Asimismo queda prohibido el tránsito de vehículos pesados en todas sus modalidades por las calles de la zona centro de esta Cabecera Municipal, principalmente por la Plaza Constituyentes; con excepción de los vehículos para carga y descarga de mercancías en los negocios ubicados en dicha zona.

ARTÍCULO 142.- El Director de Seguridad Pública Municipal, está facultado para retirar los vehículos y maquinaria que obstaculice la libre circulación de personas o vehículos, auxiliándose, en su caso; de elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 143.- El Presidente Municipal queda facultado para señalar, de acuerdo con la autoridad competente, las rutas que deban seguir los vehículos que por sus características destruyan o deterioren la vía pública, pongan en peligro la seguridad o la salud de las personas, por contaminación, por ruido o combustión, así como su estacionamiento.

ARTÍCULO 144.- Todo conductor de vehículo o animal, deberá guiar éste con moderación.

ARTÍCULO 145.- Las bicicletas que transiten, deberán portar timbre o bocina para anunciar su proximidad, así como lámpara y su calavera.

ARTÍCULO 146.- Queda prohibido estacionar vehículos en los andadores y banquetas destinados para los peatones.

ARTÍCULO 147.- Los conductores de vehículos deberán respetar las banquetas, la seguridad de los cruceros, así como las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, respetando la dignidad humana, dando



preferencia de paso a peatones y conduciendo con mayor precaución por zonas escolares, hospitalarias, jardines y lugares de mayor flujo peatonal.

ARTÍCULO 148.- Para la colocación de andamios, escaleras, materiales de construcción o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere la licencia expresa de la autoridad municipal, sujetándose a la misma en lo conducente.

Quien viole esta disposición, además de cumplir la sanción que le sea impuesta, cubrirá los gastos que realice el Ayuntamiento para retirar el obstáculo, quedando facultado para hacerlo.

ARTÍCULO 149.- Quien pretenda hacer una excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, la hará previa licencia que expida la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la que lo obligará a hacer la reparación consiguiente. Podrá dicha autoridad en los casos en que lo estime conveniente exigir una fianza o depósito que garantice el cumplimiento de la reparación. En todo caso, deberán colocarse protecciones para evitar accidentes a los transeúntes y señales que indiquen el peligro, las cuales serán luminosas en las noches.

ARTÍCULO 150.- Para que se pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño a zanja que atraviese la vía pública de jurisdicción municipal, será necesario el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 151.- La construcción de topes o vibradores en la vía pública municipal, requiere autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, quien determinará su ubicación y dimensiones debidamente señalados, mediante estudio técnico.

ARTÍCULO 152.- El Gobierno Municipal, a través de las dependencias competentes, tiene en materia de tránsito vehicular las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación de vehículos dentro de las calles y caminos de jurisdicción municipal;
- II. Ordenar el estacionamiento de vehículos en la vía pública y en estacionamientos particulares abiertos al público;
- III. Establecer la señalización vial en los centros de población que lo requieran;
- IV. Ubicar y reubicar bases de taxis y todo tipo de vehículos de alquiler que presten servicio público;
- V. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten el territorio municipal; y
- VI. Los demás que les asignen otras disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 153.- Queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en doble fila y en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello.



ARTÍCULO 154.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública y tránsito:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 155.- Queda prohibido:

- I. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas, que tengan por objeto apartar espacios para estacionamiento de vehículos;
- II. La circulación de bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículo similar sobre banquetas y áreas destinadas para el paso de peatones y por lugares que causen molestias a los transeúntes;
- III. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, y cualquier otra actividad similar, invadiendo la vía pública y/o banquetas, que dificulten la circulación de vehículos y personas. La persona que infrinja esta disposición se hará acreedora a las sanciones estipuladas en el presente bando y además deberá cubrir los costos que genere el retiro de los vehículos que obstaculizan los lugares de uso común; y
- IV. Utilizar áreas verdes como estacionamiento u ocuparlas con cualquier bien mueble.

ARTÍCULO 156.- Como instancia responsable y como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, se establece una Unidad de Protección Civil, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, la cual operará los proyectos y programas municipales tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada.

ARTÍCULO 157.- En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se establece el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores públicos, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

CAPÍTULO XI CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 158.- Corresponde al Ayuntamiento, la realización de obras de interés social en cada una de las comunidades del Municipio, las cuales se realizarán, con la participación de los beneficiados.

ARTÍCULO 159.- Es obligación de cada uno de los ciudadanos de la comunidad vertir su opinión y participar en las obras que se realicen en la misma, de



manera personal o mediante cooperación, lo mismo que los poseedores o propietarios de predios que se vean beneficiados con éstas.

ARTÍCULO 160.- Las obras públicas o privadas que se realicen en las comunidades que integran el Municipio, serán con el objeto de mejorar o conservar la belleza de los poblados y el mejoramiento de los servicios públicos con que cuentan.

CAPÍTULO XII DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 161.- Una de las prioridades del Ayuntamiento será la prestación de los servicios de asistencia social, la cual se llevará a cabo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 162.- Los servicios de asistencia social deberán desarrollarse conforme a la legislación de la materia, y en términos del convenio de coordinación que se tiene establecido con el DIFEM.

CAPÍTULO XIII DEL EMPLEO

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento deberá desarrollar sus funciones de tal manera que propicien la generación de empleos para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento dará todas las facilidades que estén a su alcance para que en el territorio municipal se establezcan fuentes de empleo.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento coadyuvará con el Gobierno Estatal y con otros ayuntamientos en el establecimiento de empresas o negocios fuera de su territorio, pero que sean potenciales fuentes de empleo para los habitantes del Municipio.

TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 166.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;



- II. Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Coadyuvar al impulso de la educación escolar y extraescolar, así como a la alfabetización y la educación para adultos, propiciando el desarrollo integral de la población;
- IV. Celebrar con el Gobierno Estatal, con otros ayuntamientos o con particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social, culturales y deportivos que deban realizarse;
- V. Colaborar con instituciones especializadas en la atención a menores, madres y personas adultas mayores sin recursos, en estado de abandono;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social;
- VII. Fomentar el civismo, la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito municipal;
- VIII. Promover la organización social para la prevención y atención del tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción y otros vicios;
- IX. Promover la organización social para la prevención y atención de accidentes y siniestros naturales;
- X. Fomentar las tradiciones y fiestas populares del Municipio;
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
- XII. Coadyuvar con las autoridades de salud en la prestación de sus servicios en todo el Municipio, vigilando la buena prestación de éstos;
- XIII. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Promover, preservar y fomentar la cultura de los mazahuas, buscando su bienestar social;
- XV. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 167.- Los propietarios de edificios, deberán mantenerlos en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace ruina o constituya un peligro para la seguridad de las personas, el Presidente Municipal ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro. Para el efecto, oyendo el parecer de un perito, prevendrá al propietario o encargado de la construcción u objeto de peligro, para que éste realice las obras de seguridad conducentes y en su caso, proceda a la demolición de la obra, derribo del árbol u objeto que amenace ruina, si hubiera oposición, al interesado, se le concederá derecho de



nombrar un perito de su parte, y si éste opina en sentido contrario, se oirá el parecer de un tercero en discordia.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo, a la denuncia del estado ruinoso del edificio o del peligro de los árboles o instalaciones, se procederá desde luego a la reparación o en su caso a la demolición, que hará el interesado dentro del término de ocho días y en caso de no hacerlo, lo llevará a cabo el Ayuntamiento a costa del interesado, sin perjuicio de consignar a éste, por desacato a un mandato legítimo de autoridad y de aplicarle la sanción a que se haga acreedor por violación a este Bando.

ARTÍCULO 168.- El conductor de bestias de carga, de tiro, de animales bravos o similares, deberá asegurarse convenientemente para que no cause daño al transitar por las calles y caminos.

ARTÍCULO 169.- El conductor de bestias de carga, de tiro, de silla o cualquier otra clase de animales, en los lugares poblados, tiene la obligación de guiarlos con moderación, a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos; en despoblado además lo hará, evitando el paso por sembradíos y predios ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan recogido los frutos.

ARTÍCULO 170.- En virtud de que dentro del Municipio no funciona ningún centro antirrábico, el Ayuntamiento, si el presupuesto lo permite y la necesidad lo requiere, creará el centro antirrábico municipal, pero mientras esto suceda, el Presidente Municipal tiene facultades para acordar y ordenar lo procedente, cuando los animales constituyan un peligro para la salud y la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 171.- Los propietarios, poseedores o encargados de perros, están obligados a vacunarlos cada año, tomar todas las precauciones para que no muerdan o molesten a las personas y mantenerlos dentro de sus espacios particulares. Los perros deben llevar la placa de vacunación en lugar visible.

ARTÍCULO 172.- Los individuos que transiten en despoblado, lo harán evitando el paso por sembradíos ajenos y por terrenos preparados para la siembra o por los que todavía tengan frutos

ARTÍCULO 173.- Los conductores de todo tipo de vehículo, lo deberán de hacer con toda precaución y guardando el debido respeto para con los transeúntes; como para los vecinos de centros de población, evitando los ruidos que causen malestar a los habitantes.

ARTÍCULO 174.- El uso de instrumentos musicales, deberá hacerse en forma moderada y sin que con ello se moleste a los vecinos, sólo podrá permitirse el uso de instrumentos musicales o aparatos de sonido en la vía pública y en lugares de reunión, cuando se trate de festividades, previo permiso del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, sujetándose la



producción de ruidos a los términos consignados en el permiso respectivo y respetando el horario especificado.

ARTÍCULO 175.- Queda prohibido en todo el Municipio, la fabricación, transporte, distribución y uso de artículos pirotécnicos. Solamente se permitirá el de fuegos artificiales en las festividades, previa licencia que puede otorgar el Presidente Municipal, con exclusión de cohetes, explosivos, petardos y otros de naturaleza semejante.

ARTÍCULO 176.- De las 21:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, queda prohibido el anuncio sonoro con fines de propaganda comercial, política o de cualquier otra índole, ya sea por medio de la voz o de instrumentos musicales, de aparatos u otros objetos que produzcan ruido.

ARTÍCULO 177.- Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos o por personas que no estuvieren comprendidas en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas, que expedirá el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 178.- Los individuos que causen destrozos, daños y perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, instalaciones de servicio y de ornato del Municipio, además de la responsabilidad civil o penal que corresponda, serán sancionados conforme a este Bando.

ARTÍCULO 179.- Se prohíbe borrar, cubrir o destruir números o letras con que estén marcadas las casas de los centros de población, los azulejos o letreros con que se designen las calles, callejones, plazas, cuarteles y manzanas o edificios destinados a uso público, así mismo está prohibido pintar las paredes de las construcciones, sin autorización de los propietarios.

ARTÍCULO 180.- La persona que maltrate o destruya los árboles o flores plantados en las calles y demás lugares públicos, será sancionada conforme a este Bando; los propietarios o inquilinos de casa o comercio en cuyo frente estén plantados árboles o plantas, tendrán la obligación de cuidarlos y reportar a quien los maltrate.

ARTÍCULO 181.- Se prohíbe disponer, sin autorización de la autoridad municipal, de céspedes, flores, arena, piedra, ladrillo, tierra de monte, leña o algún otro bien perteneciente a la Administración Pública Municipal o de uso comunal.

ARTÍCULO 182.- No se podrá explotar, sin previo permiso del Ayuntamiento, arena o grava de las minas o ríos, así como bancos de tepetate y de materiales similares o recursos naturales.



ARTÍCULO 183.- Toda persona que encuentre bienes muebles o semovientes debe entregarlos a quien con derecho reclame, pero en caso de que se desconozca su dueño, deberá ponerlo a disposición de la autoridad municipal, dentro del término de 24 horas, para los efectos legales que procedan.

ARTÍCULO 184.- Al concluir un espectáculo, el organizador queda obligado a practicar una inspección del local donde se llevó a cabo, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca un incendio, tiene asimismo la obligación de recoger los objetos olvidados por el público para depositarlos en las oficinas de la autoridad municipal, quien fijará una lista de ellos visible al público.

ARTÍCULO 185.- Queda prohibido el uso de resorteras o flechas y la caza de pajarillos, así como la caza de animales silvestres.

CAPÍTULO III DE LA MORALIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 186.- Está prohibido usar las vías y sitios públicos para orinar o exonerar, los infractores serán detenidos y consignados a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 187.- El Presidente Municipal, está facultado para dictar las medidas que estime convenientes, con el fin de evitar la vagancia, consignándose a las autoridades competentes, a quien por sus actos habituales pueda reputarse como vago.

ARTÍCULO 188.- La persona que se dirija a otra con palabras obscenas, con el ánimo de ofenderlo o que así se exprese, refiriéndose a personas que no se encuentren presentes, será detenida y consignada a la autoridad municipal para que se le aplique la sanción procedente.

ARTÍCULO 189.- En todos los establecimientos donde se expidan bebidas embriagantes, no se podrán usar para el adorno interior o exterior los colores de la bandera nacional, ni se podrán exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros; así como tampoco interpretarse el Himno Nacional.

ARTÍCULO 190.- Queda prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y establecimientos similares, servir bebidas embriagantes a personas que por su aspecto o condiciones acudan a ésta ya en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 191.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho mujeres o menores de edad, a excepción de los restaurantes, fondas, cafés o loncherías.



ARTÍCULO 192.- Queda prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos que expendan bebidas embriagantes, al efecto, los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de los mismos, un rótulo que exprese esta disposición. Esta misma prohibición opera para los salones de billar o similares.

ARTÍCULO 193.- Queda prohibido vender a menores de edad, solventes, bebidas embriagantes y cigarros. En los lugares donde se vendan estos productos deberán colocarse anuncios sobre esta prohibición, por parte del propietario.

ARTÍCULO 194.- Queda prohibido que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen, en los locales donde se realicen éstos, deberá haber avisos que así lo señalen, salvo autorización expresa del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 195.- Los concurrentes a los lugares donde se practique baile, deberán guardar el orden y moralidad. Los propietarios o encargados de los locales cuidarán de que los asistentes cumplan con esta obligación, y podrán expulsar a quienes contravengan esta disposición, por medio de la policía, si fuere necesario.

ARTÍCULO 196.- Todos aquellos establecimientos en donde se susciten escándalos, serán clausurados.

ARTÍCULO 197.- El individuo que en las calles, portales o sitios de uso común sean sorprendidos ingiriendo bebidas embriagantes o drogándose, será detenido y puesto a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 198.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes en los campos y canchas deportivas; hacer bromas que ofendan a los presentes, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar un lenguaje que ofenda la dignidad de las personas. La infracción a este artículo faculta a la autoridad municipal para retirar del lugar a los infractores y decomisar la mercancía; además de aplicar las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 199.- Los menores que cometan actos que violen este Bando, serán tratados de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso, y se pondrán a disposición de las autoridades competentes, independientemente de que si de esta violación resulten daños a terceros o a los bienes del Ayuntamiento, serán pagados por la persona que tenga bajo su custodia a los menores, a quienes se les requerirá mayor cuidado para con sus hijos o pupilos.

Queda prohibido a los menores de edad conducir vehículos de motor, si no cuentan con el permiso correspondiente, expedido por las Autoridades de Tránsito. En caso de que se sorprenda a un menor conduciendo este tipo de vehículos, serán retirados de la circulación, para evitar un accidente, y se



presentarán al Oficial Conciliador y Calificador, para la aplicación de la sanción procedente.

ARTÍCULO 200.- Se prohíbe el anuncio de impresos, cualquiera que sea su clase, de video XXX y de cualquier otro producto que atenten contra la moralidad, tranquilidad pública y buenas costumbres, sólo podrán ser mostrados a personas mayores de 18 años, cuando pretendan su compra.

ARTÍCULO 201.- Quienes profieran palabras obscenas que ofendan, lastimen el pudor de una dama, verbalmente o con hechos, causen escándalo en la vía pública o entorpezcan el tránsito de los peatones en las aceras o lugares públicos, serán asegurados y presentados a la autoridad municipal para la aplicación de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 202.- Se prohíben las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 203.- Los administradores o encargados de cantinas, hoteles, mesones, fondas, billares u otros establecimientos análogos, serán sancionados cuando no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas a la moral, a las buenas costumbres o a este Bando; en caso de que se permitan juegos prohibidos o con apuesta.

ARTÍCULO 204.- Se prohíbe cometer actos que ofendan la moral, en cualquier sitio público, aprovechándose de su aislamiento o falta de alumbrado.

ARTÍCULO 205.- Para la instalación en las fiestas populares de puestos de vendimia y juegos permitidos, además del pago de los derechos correspondientes, será necesaria la licencia previa del Presidente Municipal

ARTÍCULO 206.- Para cualquier manifestación o mítin público, se hará indispensable la autorización correspondiente del Ayuntamiento, haciendo constar en el permiso, el recorrido de la manifestación, lugar del mítin y los temas que se traten; el objeto de tales actos públicos, el nombre y conformidad de los organizadores, que aceptan cualquier responsabilidad, que con motivo de ello pudiera suscitarse.

No podrán celebrarse simultáneamente, ni en el mismo lugar, manifestaciones, mítines y otros actos públicos que no sean compatibles, o de grupos antagónicos.

CAPÍTULO IV DE LAS DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 207.- Se entiende por espectáculos y diversiones públicas, todos aquellos que causen impuestos, en términos del Código Financiero del Estado



de México y Municipios, o en los que asista público a presenciar los mismos, aún y cuando no causen impuestos.

ARTÍCULO 208.- Todo espectáculo público, se registrá por el presente Bando o por lo que disponga el Presidente Municipal, al otorgar la correspondiente licencia, previo pago precedente.

ARTÍCULO 209.- Se requiere permiso del Presidente Municipal; para la realización, presentación y/o funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen o pretendan realizarse dentro del territorio del Municipio; por lo que deberá de presentarse una solicitud, acompañando dos ejemplares del programa respectivo. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse previa autorización del mismo Presidente Municipal y se dará aviso oportuno al público, para su conocimiento.

ARTÍCULO 210.- Para los efectos de este ordenamiento, los espectáculos y diversiones públicas, serán consideradas en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Cinematógrafo;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, electromecánicos y eléctricos;
- IV. Teatrales, musicales y culturales;
- V. Kermeses, bailes, exhibiciones y exposiciones públicas;
- VI. Taurinos y de charrería;
- VII. Circos;
- VIII. Peleas de gallos;
- IX. Juegos pirotécnicos; y
- X. Los demás de naturaleza análoga a los anteriores.

ARTÍCULO 211.- Se faculta al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Gobernación Municipal, para intervenir en la fijación, disminución o aumento en los máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público; queda prohibido a los empresarios rebasar los precios autorizados y el número de localidades permitidas.

ARTÍCULO 212.- El programa de la función que se remita al Presidente Municipal, será el mismo que circule entre el público y que además se dará a conocer por medio de carteles que serán fijados en el local en que se verifique el espectáculo y en las calles del lugar, de acuerdo con las disposiciones de este Bando y con las que al efecto se dicten. Estos programas serán cumplidos estrictamente.

ARTÍCULO 213.- Toda variación en el programa de un espectáculo, siempre y cuando cuente con el tiempo necesario para ello, se fijará en sitios visibles del local, explicando al público la causa que obliga a la modificación y



haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 214.- Las empresas de espectáculos cuidarán escrupulosamente de que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y las de emergencia.

ARTÍCULO 215.- La programación cinematográfica se hará conforme a la clasificación de las películas, quedando prohibida la entrada de menores a la sala de espectáculos, cuando éstas sean de clasificación no apta para niños, los empresarios que lo permitan serán sancionados conforme a este Bando.

ARTÍCULO 216.- Queda prohibida la venta de vino, cerveza, refrescos y cualquier otro líquido en botella cerrada o abierta; en las diversiones o espectáculos públicos; sólo podrá venderse para consumo inmediato, siempre que se utilicen envases de cartón o similares que reúnan las condiciones de higiene, para ello, es indispensable la licencia del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 217.- Los espectadores guardarán la compostura adecuada al espectáculo que presencian, en caso contrario serán expulsados del lugar, sin reintegrarle el importe de su entrada.

ARTÍCULO 218.- Queda prohibido fumar en los centros de espectáculo, lugares de acceso al público, áreas interiores de trabajo, instituciones de educación media y media superior, y en establecimientos similares, debiendo existir zonas exclusivas para fumar, en las cuales se observarán las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

ARTÍCULO 219.- El espectador, que con el ánimo de originar falsa alarma entre los asistentes a cualquier espectáculo, lanzara la voz de "fuego" o cualquier otra semejante, que genere pánico en el público, será sancionado, sin perjuicio de que si con esto, se generare algún delito, será consignado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 220.- Los encargados del espectáculo, deberán permitir el acceso al mismo, a los inspectores de: Gobernación Municipal, Protección Civil y Seguridad Pública; y demás autoridades Estatales y Federales que se acrediten como tales y a los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 221.- Las personas que se exhiban en la calle o lugares públicos, en actos de diversión o que usen para, el efecto, animales amaestrados, deberán obtener previamente la licencia correspondiente de la autoridad municipal.



ARTÍCULO 222.- Es responsabilidad directa del empresario que organice cualquier espectáculo, garantizar la seguridad de los espectadores.

CAPÍTULO V DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 223.- Las licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, o de cualquier otra índole, serán expedidas por el Presidente Municipal, previa autorización sanitaria que otorgue la Secretaría de Salud, cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 224.- Los encargados de establecimientos comerciales, tendrán la obligación de ordenar y mantener el aseo de sus establecimientos diariamente.

ARTÍCULO 225.- Queda prohibido contaminar, ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos o tuberías de los servicios públicos.

ARTÍCULO 226.- El Ayuntamiento tendrá facultades, sin perjuicio de las disposiciones de la Secretaria de Salud, para practicar visitas a los lugares que estime convenientes con el fin de verificar la sanidad e higiene que guarden éstos.

ARTÍCULO 227.- Los expendios de alimentos y cantinas, deberán reunir las condiciones higiénicas que exijan las autoridades sanitarias, además de lo siguiente:

- I. Tendrán adaptaciones de agua para aseo y lavado de utensilios de una llave sobre un vertedero con sifón y tubería que conecte al desagüe;
- II. Deberán tener mingitorios de mosaico o equivalente, llave de agua, inodoro, lavabo y estar comunicados con el drenaje o desagüe;
- III. Las cantinas, deberán tener puertas exteriores previstas de persianas automáticas de 1.85 metros de altura cuando menos, y colocadas de manera que dejen libre entre el borde inferior de las persianas y el umbral de las puertas cuando menos diez centímetros, las persianas serán de madera con tableros de vidrio opaco u otro material que de buen aspecto y que evite la vista hacia el interior; y
- IV. Su aseo debe ser impecable, tanto del lugar que ocupen como de los utensilios de uso general; así como el personal.

ARTÍCULO 228.- Además de las prohibiciones que este Bando les impone, los dueños y encargados de expendios de bebidas alcohólicas no pueden:

- I. Vender bebidas embriagantes fuera del establecimiento y a menores de edad;



- II. Obsequiar o vender a policías, cuando estén en servicio y a los inspectores del ramo;
- III. Permitir canciones inmorales y juegos prohibidos en el establecimiento; y
- IV. Recibir prendas, armas, u otros objetos en pago o garantía de las bebidas que vendan.

ARTÍCULO 229.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, deberán tener colectores de basura en la parte interior y exterior de los mismos.

ARTÍCULO 230.- Queda prohibido arrojar a la vía pública, canales, barrancas, presas, ríos, lagunas o a los predios baldíos basura o desperdicios.

ARTÍCULO 231.- Queda prohibido tirar desechos o basura en espacios no destinados para este propósito.

ARTÍCULO 232.- Para conducir por las calles materias putrefactas, pestilentes y otras que amenacen la salubridad o causen molestias a los transeúntes, será necesaria la autorización de la autoridad municipal, la que sólo se otorgará si se hace en carros cubiertos o en cajas.

ARTÍCULO 233.- Dentro del perímetro de los cascos urbanos de las poblaciones no deberán instalarse establos, zahúrdas, pudrideros o similares, que pongan en peligro la salud de los habitantes.

ARTÍCULO 234.- Los alimentos y bebidas que se destinen para la venta, deberán ser puros y sanos, encontrarse en perfecto estado de conservación y corresponder, por su composición y características, a la denominación con que se le venda. Se conservarán en cajas o vitrinas, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o por la presencia de polvo y no estar caducados.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 235.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza y propiciar una mayor justicia social;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar nuevos empleos o el autoempleo;



- III. Fomentar el desarrollo agropecuario, para que los productores del Municipio mejoren su economía;
- IV. Impulsar la ampliación y diversificación de las actividades económicas que generen mayor nivel de empleo e ingreso;
- V. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las comunidades rurales;
- VI. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales como estatales, así como de la iniciativa privada;
- VII. Promover la simplificación y desregulación administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- VIII. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva;
- IX. Promover la capacitación para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad;
- X. Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo;
- XI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal;
- XII. Promover la actividad turística, difundiendo los recursos naturales y culturales del Municipio;
- XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en las diversas comunidades del Municipio; y
- XIV. Fomentar la pequeña industria, con capacidad de absorber y capacitar la fuerza de trabajo del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 236.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicio que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberán sujetarse a las determinaciones de éste.

En ningún caso podrán funcionar los establecimientos, antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 237.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, da al beneficiado únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.



Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 238.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, construcción de edificaciones en régimen de condominio, ampliación o modificación de obra existente, reparación de obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
- III. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48:00 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal, al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias o permiso correspondiente, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que se expendan;
- V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento; el particular deberá solicitar su registro ante el organismo prestador del servicio de agua;
- VI. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública; y
- VII. Para la circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.



ARTÍCULO 239.- El texto de los anuncios deberá ser redactado en español, con ortografía correcta o en lenguaje de grupos étnicos mexicanos con su respectiva traducción, sólo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero; cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales, que así se encuentren registradas ante la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 240.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, y mostrar tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

ARTÍCULO 241.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a la compatibilidad.

ARTÍCULO 242.- Los propietarios o encargados de establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas están obligados a:

- I. Contar con la autorización de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en establecimiento mercantil;
- II. Orientar sobre las alternativas de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en estos establecimientos, sean mayores de edad;
- IV. Evitar que sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- V. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; e
- VI. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos en el abuso del consumo de alcohol y de cigarros, mediante una leyenda que deberán colocar de manera muy visible en su establecimiento mercantil.

ARTÍCULO 243.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, restaurantes-bar con pistas de baile, bares, cantinas, video-bares, cafés-cantantes, discotecas, centros cerveceros, centros bataneros, salones de fiesta, centros comerciales y de autoservicio, vinaterías, lonjas mercantiles, gasolineras, gasoneras y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada o su cambio de domicilio o ampliación de giro comercial, siempre y cuando estos giros no se encuentren cerca de centros educativos, de



trabajo, deportivos o de otros de reunión para niños, jóvenes y trabajadores, siendo la distancia mínima de trescientos metros en línea recta. No se autorizarán estos establecimientos si hay oposición de los vecinos al lugar en donde se pretende establecer.

ARTÍCULO 244.- No se concederán ni renovarían licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectobiológicos o convenio con personas que presten dicho servicio y deberán atender las disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento del ambiente.

ARTÍCULO 245.- El Ayuntamiento podrá autorizar licencias o permisos para ejercer alguna actividad comercial o de servicio que se solicite, previo análisis del giro de que se trate, y siempre que no contravenga disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 246.- Las licencias y autorizaciones para juegos electrónicos accionados por fichas o monedas o para su instalación en otro tipo de giros comerciales, sólo se otorgará a establecimientos que se ubiquen a más de trescientos metros de escuelas y lugares de reunión de niños y jóvenes.

ARTICULO 247.- Queda prohibida la venta de productos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las instituciones educativas, hasta una distancia de 200 metros lineales, y de acuerdo a las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 248.- No se autorizarán ni renovarían licencias o permisos a establecimientos que no cumplan con los requisitos solicitados por la autoridad competente, en bien de los consumidores, o no cuenten con medidas de seguridad e higiene; sanitarios para su comodidad y buen aspecto.

ARTÍCULO 249.- Cuando se trate de establecimientos que manejen, usen, almacenen o expidan materiales peligrosos, tales como pólvora, explosivos, gas, solventes, carburantes u otros que representen un riesgo para la población, no podrá otorgarse la licencia o permiso, si no cuenta previamente con la autorización de la dependencia competente en materia de protección civil, y los permisos procedentes de acuerdo a su giro, y acrediten contar con trampas de aceites y de sólidos, reciclado de agua y si los envases que contengan sus productos son entregados a recolectores de residuos peligrosos, según sea el caso.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO ABIERTOS AL PÚBLICO



ARTÍCULO 250.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTÍCULO 251.- El ejercicio del comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro de la Villa de Jocotitlán, no podrá realizarse frente a los edificios públicos, escuelas, jardines, paraderos del servicio de transporte y en el resto de los espacios de uso común; se permitirá, sólo en los casos que así lo determine el Ayuntamiento, previa solicitud para ello, quien deberá cuidar la higiene y el buen aspecto de la población y que no se entorpezca la libre circulación de personas y vehículos; por lo que los beneficiarios de permisos o licencias deberán acatar las disposiciones del Presidente Municipal, a través de la Dirección de Gobernación, en cuanto a su reubicación temporal o definitiva.

ARTÍCULO 252.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 253.- Los espectáculos y diversiones públicas deben prestarse en lugares que ofrezcan seguridad y deberán contar con boletaje, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones previamente aprobadas por la autoridad municipal; además deberán contar con luces de orientación, pasillos, salidas de emergencia en buen estado y extinguidores suficientes.

ARTÍCULO 254.- En las tiendas de abarrotes y misceláneas, podrán venderse vinos, licores y cerveza, proveyéndose los propietarios de la licencia respectiva, pero en todo caso, la venta se hará en botella cerrada y por ningún motivo se consumirán los líquidos vendidos dentro de dicho establecimiento y los encargados de éstos, no permitirán que se haga frente a su negocio; y por lo mismo, no podrán colocar mesas y sillas y ningún tipo de acondicionamiento para facilitar dicho consumo.

ARTÍCULO 255.- En fondas y restaurantes, previa licencia del Ayuntamiento, podrán venderse vinos, licores y cerveza, exclusivamente con los alimentos, quedando por tanto prohibido suministrar estas bebidas cuando no se estén consumiendo alimentos.

ARTÍCULO 256.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24:00 horas del día: hoteles, casas de huéspedes, auto-hoteles, moteles, posadas familiares, farmacias, sanatorios, clínicas, funerarias y servicio de grúa;



- II. Hasta 24:00 horas al día, expendios de gasolina, de diesel, de lubricantes, refaccionarías, talleres electromecánicos, y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado;
- III. Los baños públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, pollerías, talleres de reparación, cafés internet, zapaterías, vidrierías, tiendas de ropa, expendio de pinturas, tlapalerías, carpinterías, herrerías, forrajeras, neverías, foto estudio, mueblerías, tortillerías, molinos de nixtamal, tienda de accesorios para automóvil, auto-lavados, boneterías, bisuterías y carnicerías, de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- V. Fondas, loncherías, torterías, taquerías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, cafeterías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo; y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 GL, sólo con el consumo de alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 12:00 a 20:00 horas;
- VI. Las taquerías funcionarán de las 7:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo; se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta de 6 GL, sólo con el consumo de alimentos, de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 12:00 a las 20:00 horas, con excepción de los puestos semifijos;
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías de las 7:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingos;
- IX. Los mercados públicos, de las 6:00 a las 20:00, de lunes a domingo. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas. En los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta de 6 GL con el consumo de alimentos a partir de las 12:00 horas;
- X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingos. Queda estrictamente prohibida, la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad y de bebidas alcohólicas después de las 17:00 horas los domingos;
- XI. Los billares, con o sin autorización de vender cerveza con el consumo de alimentos, funcionarán de las 13:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo. Queda prohibida la entrada a menores de edad, a miembros



- del Ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme;
- XII. Las discotecas y restaurantes-bar con pista de baile, podrán operar de lunes a sábado, de las 19:00 a las 04:00 horas permaneciendo cerrados los domingos. Los salones para eventos sociales y bailes públicos o privados, de las 17:00 a las 03:00 horas. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Estas disposiciones deberán fijarse en lugares visibles al público dentro y fuera del establecimiento. Queda estrictamente prohibida la entrada y venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- XIII. Cantinas, bares, video-bares, canta-bares, cafés cantantes, cervecerías, centros botaneros, centros cerveceros y jardines cheleros, funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 23:00 horas; permaneciendo cerrado los domingos. Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad;
- XIV. Los restaurantes-bar funcionarán de lunes a domingo de las 9:00 a las 23:00 horas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24:00 horas del día;
- XV. Las pulquerías, funcionarán de lunes a viernes de las 11:00 a las 18:00 horas y sábados de las 11:00 a las 15:00 horas;
- XVI. Las salas cinematográficas, operarán de las 14:00 a las 23:00 horas, de lunes a sábados y domingos, de las 11:00 a las 22:00 horas;
- XVII. Los establecimientos de venta y/o renta de DVD's y CD's, funcionarán de lunes a domingo de las 10:00 a las 22:00 horas;
- XVIII. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas, funcionarán de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingos;
- XIX. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 257.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: De lunes a domingo de 6:00 a 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

ARTÍCULO 258.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 1º de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre; excepto los restaurantes-bar y giros similares con venta de alimentos. En las fechas en



que se rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

ARTÍCULO 259.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación Municipal, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en este Bando y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad. Así también, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante, y semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberá ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTÍCULO 260.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará de los inspectores y en su caso, de la Policía Preventiva Municipal. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso, de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 261.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, en coordinación con la Dirección Seguridad Pública, están facultados para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros y que cumplan con todo lo señalado en el presente Bando.

ARTÍCULO 262.- En todos los establecimientos que al cerrar, según el horario fijado por este Bando, hubieran quedado en su interior clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable para que se les despache la mercancía o se les proporcione el servicio que hubieren solicitado, sin que pueda permitírseles más de quince minutos de la hora fijada para cerrar, esto



bajo la responsabilidad directa del propietario o encargado del establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 263.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente, a fin de que en la licencia que se le expida, se haga la anotación respectiva y señale el horario que le corresponda.

Los propietarios de tiendas de abarrotes o de cualquier comercio que tenga cantina anexa a su negocio y esté funcionando con licencia expedida para este fin, deberá tener completamente separada e incomunicada la cantina del lugar donde vendan víveres, provisiones o cualquier otra mercancía y funcionarán separadamente, sujetándose a los horarios que para uno y otro establece el presente Bando.

ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento, tendrá facultades para fijar provisionalmente el horario que corresponda a los establecimientos no señalados en este Bando, si fuese necesario, o de lo contrario sujetarse al horario de la generalidad.

ARTÍCULO 265.- Queda prohibido establecer cantinas, pulquerías, vinaterías o cualquier otro expendio de bebidas embriagantes, a una distancia lineal menor de 200 metros una de otra, prudentemente el Presidente Municipal, tiene facultades para extender tal prohibición.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 266.- El Ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso, histórico, artístico o arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal;
- III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal;
- V. Convenir la administración y custodia de reservas ecológicas estatales y federales;



- VI. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los instrumentos regulados en las leyes de la materia;
- VII. Elaborar y ejecutar, conjuntamente con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios; en su caso, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal;
- VIII. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado;
- IX. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- X. Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de desarrollo urbano y a las declaratorias correspondientes;
- XI. Supervisar que en toda construcción que se pretende realizar o este en proceso de construcción se dé cumplimiento al uso de suelo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jocotitlán.
- XII. Otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, permiso para excavar en la vía pública para introducir los servicios de agua potable y drenaje, vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en la normatividad de la materia.
- XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias, las normas básicas correspondientes; así como la consecuente utilización del suelo;
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XVII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades;
- XVIII. Programar la obra pública atendiendo a las prioridades demandadas por la población, en concordancia con la normatividad en materia de desarrollo urbano;
- XIX. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción, conservación y mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XX. Disponer en el equipamiento urbano, áreas para el uso de las personas con discapacidad;
- XXI. Disponer la permanencia de callejones, calles, caminos y toda vía de uso común, reconocidas por los habitantes de la comunidad;
- XXII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias; y



XXIII. Las demás que dispongan otras disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 267.- Los centros urbanos de población deberán tener un crecimiento ordenado, respetando los usos de suelo, previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jocotitlán, a fin de evitar deterioro del medio ambiente y poder garantizar la prestación de los servicios públicos de forma eficiente.

ARTÍCULO 268.- El Cronista Municipal participará como miembro ex officio con voz en apoyo del Ayuntamiento, en las comisiones de planeación y desarrollo, de obras públicas y conservación de poblados y centros urbanos, de cultura y educación pública, de nomenclatura, de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos; y de archivo histórico.

ARTÍCULO 269.- Los delegados, subdelegados y jefes de manzana están obligados a denunciar ante el Ayuntamiento, las violaciones que detecten en materia de desarrollo urbano en su jurisdicción.

ARTÍCULO 270.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles no podrán edificar sin haber obtenido las licencias de uso de suelo, construcción y constancia de alineamiento, ni podrán ocupar la vía pública con ese motivo, la infracción a esta disposición dará lugar a la demolición de lo edificado con cargo al infractor, independientemente de la sanción que corresponda.

CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 271.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental: para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que disponen las leyes de la materia para el desarrollo sustentable del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- III. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;



- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente;
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- IX. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos;
- X. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso común;
- XI. Sancionar a la persona que queme basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso, a cielo abierto, así como a la que queme el tule en las cañadas y zonas de reproducción de aves;
- XII. Sancionar a las personas que, al conducir un vehículo que transporte materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XIII. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como condominios, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental;
- XIV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales; el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no, en los sitios de confinamiento que éste administra;
- XV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de fauna silvestre, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la pesca de carpa en los cuerpos de agua del Municipio, en el período de abril a septiembre; y en todo momento protegiendo al pescado blanco; con excepción de la caza y pesca deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente;
- XVII. La creación, regulación y administración de los parques y zonas sujetas a conservación ecológica;
- XVIII. Requerir a los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, forestales, sus productos y



- subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y todo negocio que utilice como materia prima la madera), al solicitar o renovar sus licencias de funcionamiento, la presentación de la opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- XIX. Promover el establecimiento de depósitos para pilas, teléfonos celulares, computadoras y desperdicios similares, buscando su debida canalización para evitar estos contaminantes; y
- XX. Las demás que la legislación de la materia le confiera.

ARTÍCULO 272.- Es obligación de todo establecimiento de servicio, comercio o industria, que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

ARTÍCULO 273.- Todo establecimiento de comercio, servicio o industria deberá presentar a la autoridad municipal, que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 274.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación o que afecten la flora, fauna, o bienes materiales o la salud pública.

ARTÍCULO 275.- Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, arrojar al drenaje municipal y barrancas descargas de aceites o grasas; así como de solventes o sustancias inflamables.

Similar obligación tendrán los hospitales y laboratorios, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada establecimiento a los colectores municipales.

ARTÍCULO 276.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos, deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes, los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.

ARTÍCULO 277.- Las ferias y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y éstos deberán tener una disposición final, de acuerdo con las normas establecidas en la materia.



ARTÍCULO 278.- Todos los habitantes y visitantes del Municipio tienen la obligación de participar en la prevención y control del medio ambiente; por lo que deberán denunciar cualquier problemática sobre este aspecto.

ARTÍCULO 279.- El Ayuntamiento promoverá programas docentes e informativos a nivel municipal, sobre la significación del problema de la contaminación ambiental, orientado específicamente a la niñez y a la juventud, hacia el conocimiento de acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 280.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio, participar en el combate de los incendios forestales; por lo que cuando éstos se presenten, deberán acudir a la autoridad municipal para que organice el combate del incendio, autorizándose al Presidente Municipal a hacer el reclutamiento obligatorio; a falta de participación voluntaria, se aplicarán las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 281.- La recolección de madera y material orgánico en los cerros, sólo podrá hacerse con previa licencia otorgada por la autoridad municipal, quien la dará solamente que con ello no se provoque alteración del medio ambiente.

ARTÍCULO 282.- Queda prohibido en el Municipio la quema de rastrojo. El Ayuntamiento implementará un programa sobre orientación en el aprovechamiento de éste, a efecto de que no se contamine el aire y el suelo y se propicien perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 283.- Los depósitos de petróleo, gas o cualquier otro producto combustible, se establecerán de acuerdo con lo previsto sobre el particular en la legislación de la materia y con la autorización de la autoridad municipal; pero los depósitos no podrán instalarse en zonas urbanas ni estar inmediatos a lugares donde se almacenen productos inflamables.

ARTÍCULO 284.- Los materiales inflamables y los combustibles deberán almacenarse en lugares acondicionados para este fin y en depósitos que hayan sido construidos especialmente para ello y protegidos con sistemas contra incendios.

ARTÍCULO 285.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL



CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 286.- La autoridad municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación; si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 287.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando y reglamentos o planes urbanísticos, por carecer de autorización, licencia o permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de éstos últimos, los órganos de la administración municipal competente podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad, y en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

ARTÍCULO 288.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia.



CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 289.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 290.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes y el presente Bando.

ARTÍCULO 291.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares, que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales o de servicio o bien de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 292.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas; así como los plazos para su



realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 293.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, portales, quicios de las puertas o lugares de uso común, así como inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballos, sin la autorización previa de las autoridades competentes;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, y en lugares de uso común;
- VI. Hacer pintas en las paredes y fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII. Romper las banquetas, pavimento, y áreas de uso común, sin la autorización de la autoridad municipal;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- IX. Pegar, colgar, o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes, guarniciones, camellones, puentes, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público. El Presidente Municipal, autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pinta de bardas, a costa de quien lo hubiera colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24:00 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por la autoridad municipal;
- X. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- XI. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de contratar su consumo por medio de



- aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal y deberá pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado;
- XII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
 - XIII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización correspondiente y la previa anuencia de la autoridad municipal y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional, y se encuentren inscritos en el padrón estatal pirotécnico.
Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
 - XIV. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos, sin contar con la autorización de las autoridades competentes;
 - XV. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados; así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
 - XVI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios;
 - XVII. Fumar en el interior de los vehículos de servicio público, oficinas, y establecimientos destinados a espectáculos sin la suficiente ventilación, para no causar molestia a las personas que ahí se encuentren; además de las oficinas del Ayuntamiento;
 - XVIII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, causes, vasos y demás depósitos de agua;
 - XIX. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás habitantes de la comunidad;
 - XX. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva;
 - XXI. Tirar basura y/o animales muertos en barrancas, baldíos, solares, zanjas, desagües, presas, ríos, panteones y otros lugares, debiéndose depositar la basura en los lugares destinados para ese objeto, en el caso de los animales muertos deberán ser enterrados;
 - XXII. Invadir las vías y sitios públicos con objetos que eviten el libre tránsito de los transeúntes y vehículos;
 - XXIII. Incumplir los acuerdos o convenios que se hayan formulado ante una Autoridad Municipal;
 - XXIV. Todas aquellas que impidan la adecuada convivencia entre los vecinos.

ARTÍCULO 294.- Queda estrictamente prohibido a todo tipo de establecimientos, la venta de bebidas alcohólicas, incluso cerveza o pulque y las consideradas como bebidas de moderación, fármacos que causen dependencia



o adicción, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, cigarrillos y tabacos, a los menores de edad.

ARTÍCULO 295.- La venta, renta, intercambio, o exhibición de películas, videos, revistas, o artículos que por su contenido y características estén reservados exclusivamente para adultos, podrá realizarse sólo en establecimientos que cuenten con la licencia municipal correspondiente y en ningún caso, podrá realizarse a menores de edad.

ARTÍCULO 296.- Para evitar errores en los datos contenidos en las actas de nacimiento y de matrimonio, con relación a sus similares religiosos, los interesados al realizar estos últimos, deberán presentar copia certificada del acta correspondiente, para que coincida la información, para lo cual los ministros religiosos deberán exigirla.

ARTÍCULO 297.- No podrá hacerse el corte de árboles o de brazos de los mismos, sin que previamente se cuente con la autorización de la autoridad competente y de la municipal.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 298.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando y ordenamientos municipales vigentes, así como los que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 299.- Las infracciones cometidas por los menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil competente.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 300.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general municipal, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo general, correspondiente a la zona de ubicación del Municipio;



- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VI. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos;
- VII. Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso del suelo;
- VIII. Días de trabajo a favor de la comunidad dentro del territorio del Municipio; y
- IX. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo.

ARTÍCULO 301.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales o estatales para tal efecto y que la autoridad municipal dictamine, si procede o no la demolición.

ARTÍCULO 302.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona a que corresponda el Municipio de Jocotitlán, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 303.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, se le sancionará con un día de salario mínimo.

ARTÍCULO 304.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause daño a un servicio público.

ARTÍCULO 305.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.

ARTÍCULO 306.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación



de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 307.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 308.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo a favor de la comunidad.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 309.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando, reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal de Policía y Gobierno publicado el 5 de febrero de 2012.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno se publicará el día 5 de febrero de 2013, entrando en vigor el día siguiente.

TERCERO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, serán de aplicación los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que, con base en las disposiciones del anterior Bando, se encuentren en trámite, concluirán de conformidad con el presente.

QUINTO.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Villa de Jocotitlán y delegaciones.

Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en la Villa de Jocotitlán, México, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.



Lic. Jesús Monroy Monroy
Presidente Municipal Constitucional

LAE. Mario Erasto Benhumea Sánchez
Síndico Municipal

Mtra. Begonia Plata Castañeda

Primer Regidor

C. Teresa Eréndira Martínez Nava

Tercer Regidor

C. Rogelia Gil Velasco

Quinto Regidor

L.C. José Luis López Mendoza

Séptimo Regidor

C. Margarito García Moreno

Noveno Regidor

C. Ricardo López Sánchez

Segundo Regidor

Prof. José Ángeles Contreras

Cuarto Regidor

LAE. Joel González Sánchez

Sexto Regidor

C. Jaime Barrios Guadarrama

Octavo Regidor

C. Serafín Cruz Sánchez

Décimo Regidor

Iván de Jesús Esquer Cruz
Secretario del Ayuntamiento



DIRECTORES ADMINISTRACION 2013-2015

**C.P. María Teresa Garduño
Manjarrez**

Tesorera Municipal

C. Manuel Cuevas Reyes

Director de Gobernación

Arq. Feliciano Díaz Rodríguez

Director de Obras y Servicios
Públicos

Ing. Juan Becerril Nava

Director de Desarrollo
Agropecuario

Lic. David Jesús Nieto Gómez

Contralor Interno

Prof. Iván Gómez Gómez

Secretario Técnico

Ing. Edith Camacho Vilchis

Directora de Desarrollo Urbano,
Proyectos Estratégicos y Medio
Ambiente

Ing Jorge Luis Pérez Chimal

Director de Planeación

Prof. Luciano Luis Garduño Ramírez

Director de Educación, Cultura y
Salud

C. Gustavo Rodríguez Rodríguez

Encargado del Despacho de la
Dirección de Seguridad Pública

C. María Teresa Antonio Sánchez

Directora de Desarrollo Social

ORGANISMOS AUXILIARES

C.P. Mireya Monroy Monroy

Presidenta del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán

C. Ernesto Tavera Macotela

Encargado de Despacho del Organismo de Agua Potable

C. Miguel Cruz Reyes

Encargado de Despacho del Instituto de Cultura Física
y Deporte de Jocotitlán



FE DE ERRATAS.

Del Bando Municipal de Policía y Gobierno 2013, del Párrafo primero Artículo 132 relativo al Capítulo X del Sistema de Seguridad Pública Municipal

En relación al Artículo antes descrito dice:

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar la existencia e integridad de las personas y sus propiedades, así como el goce y ejercicio pleno, libre e irrestricto de los derechos ciudadanos dentro de la jurisdicción municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, actuará en coordinación con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Debe decir:

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar la existencia e integridad de las personas y sus propiedades, así como el goce y ejercicio pleno, libre e irrestricto de los derechos ciudadanos dentro de la jurisdicción municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, actuará en coordinación con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.